

**Bruselas, 16 de abril de 2018
(OR. en)**

7862/18

**CONOP 30
CODUN 16
CSDP/PSDC 174**

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	7778/18 CONOP 29 CODUN 14 CSDP/PSDC 167
Asunto:	Conclusiones del Consejo sobre el desarme y la no proliferación químicos con vistas al cuarto periodo especial de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes para la revisión de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, La Haya, 21 a 30 de noviembre de 2018

Adjuntas se remiten a las delegaciones las Conclusiones del Consejo sobre el desarme y la no proliferación químicos con vistas al cuarto periodo especial de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes para la revisión de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, La Haya, 21 a 30 de noviembre de 2018, adoptadas por el Consejo en su sesión n.º 3613 celebrada el 16 de abril de 2018.

Conclusiones del Consejo sobre el desarme y la no proliferación químicos con vistas al cuarto periodo especial de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes para la revisión de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, La Haya, 21 a 30 de noviembre de 2018

1. La Unión Europea se mantiene unida en su apoyo a la prohibición y eliminación total de las armas químicas en todo el mundo. El Consejo cree firmemente que el uso de armas químicas, incluido el uso como armas de productos químicos tóxicos, por cualquier actor, sea este estatal o no estatal y en cualquier lugar y circunstancia, es repugnante y debe condenarse rigurosamente. El uso de armas químicas es inaceptable, constituye una infracción del derecho internacional y puede equivaler a un crimen de guerra o a un crimen contra la humanidad. No puede existir impunidad y los responsables de estos actos deben rendir cuentas por ellos. Los últimos informes procedentes de Siria, que son verdaderamente impactantes y deben investigarse con urgencia y de forma independiente, solo sirven para reforzar nuestra determinación común.

2. El Consejo considera que la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción (CAQ), que entró en vigor el 29 de abril de 1997, es un instrumento esencial para el desarme y la no proliferación y que deben garantizarse plenamente su integridad y su estricta aplicación para participar en la salvaguardia de la paz y la seguridad mundiales. A este respecto, la UE recuerda la importancia de una plena observancia de la CAQ y el papel decisivo que desempeña en su aplicación la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) creada por la CAQ. Todos los Estados miembros de la UE son Estados Parte de la CAQ.

3. El Consejo considera que la CAQ ha demostrado ser un instrumento muy útil dado que se ha logrado una adhesión casi universal y la mayoría de los Estados poseedores ya han destruido sus arsenales declarados de armas químicas mientras que los restantes progresan en esta dirección. Al mismo tiempo, y mientras la destrucción sigue siendo una prioridad para la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), se presentan nuevos desafíos y amenazas que hacen que la OPAQ deba adaptarse para preservar y proteger la integridad de la CAQ y prevenir el resurgimiento de las armas químicas.

4. El Consejo considera escandaloso que la comunidad internacional siga confrontada al uso de armas químicas, según lo confirman la misión de determinación de hechos de la OPAQ y el informe de las Naciones Unidas de 2013 elaborado con arreglo al mecanismo del Secretario General. El Consejo reitera su firme condena del uso de armas químicas por la República Árabe Siria y por el Estado Islámico de Irak y el Levante (EIIL) confirmado por el mecanismo conjunto de investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas en sus informes publicados en 2016 y 2017 y condenado por el Consejo Ejecutivo en 2016 en su decisión EC-83/DEC. Los informes del Grupo de Evaluación de las Declaraciones evidencian que no puede comprobarse plenamente que la declaración siria sea exacta y completa con arreglo a lo establecido en la CAQ. El uso de gas nervioso sarín por parte de la República Árabe Siria en la localidad siria de Khan Shaykhoun el 4 de abril de 2017 indica que Siria no ha desmantelado su programa de armas químicas y quiere seguir utilizando armas químicas.

5. El Consejo defiende firmemente la opinión de que los individuos, entidades, grupos o gobiernos responsables de estos actos ilegales y repugnantes deben ser identificados y rendir cuentas por sus actos. La alta representante, Vicepresidenta Federica Mogherini, ha efectuado numerosas declaraciones en este sentido. El Consejo lamenta profundamente que el mandato del mecanismo conjunto de investigación creado por la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 2235(2015) destinado a determinar la autoría de ataques químicos no se haya renovado en noviembre de 2017. Es particularmente importante a este efecto que se restablezca un mecanismo independiente de determinación de responsabilidades. Para subrayar su firme convicción de que es responsabilidad de las Naciones Unidas el identificar a los responsables de ataques químicos y hacerles rendir cuentas por sus actos, la Unión Europea estuvo presente en la Conferencia de inicio de la asociación internacional contra la impunidad del uso de armas químicas celebrada en París el 23 de enero de 2018, que tiene por finalidad apoyar y completar los mecanismos multilaterales pertinentes.
6. El Consejo Europeo condenó con el máximo rigor el atentado contra Sergei y Yulia Skripal perpetrado en Salisbury el 4 de marzo de 2018, expresó su más profunda solidaridad con todas las personas cuyas vidas han sido amenazadas y prestó su apoyo a la investigación en curso. La Unión Europea está de acuerdo con la valoración del Gobierno del Reino Unido de que es muy probable que la Federación de Rusia sea responsable del atentado y de que no hay ninguna otra explicación plausible. Nos solidarizamos incondicionalmente con el Reino Unido frente a este grave reto a nuestra seguridad común. Los Estados miembros coordinarán su acción en cuanto a las consecuencias que deban derivarse a la luz de las respuestas facilitadas por las autoridades rusas. En este contexto, la Unión Europea debe fortalecer su resiliencia frente a los riesgos químicos, biológicos, radiológicos o nucleares, en particular mediante una cooperación más estrecha entre la Unión Europea y sus Estados miembros, así como con la OTAN.

7. El Consejo cree que una estrecha colaboración con carácter periódico de la OPAQ con otras organizaciones internacionales, la industria química, las universidades y la sociedad civil es favorable a la labor de la OPAQ. Por consiguiente, la UE tiene la convicción de que debería darse acceso a las ONG acreditadas por el Ecosoc a las conferencias anual y de revisión de la OPAQ.
8. El 17 de noviembre de 2003, el Consejo adoptó la Posición Común 2003/805/PESC sobre la universalización y refuerzo de los acuerdos multilaterales relativos a la no proliferación de las armas de destrucción masiva y sus vectores. En virtud de dicha Posición Común queda incluida la CAQ como uno de esos acuerdos multilaterales.
9. El 12 de diciembre de 2003, el Consejo adoptó la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva, que reitera el compromiso de la Unión respecto al sistema de tratados multilaterales y subraya, entre otras cosas, el papel crucial de la CAQ y de la OPAQ en la creación de un mundo sin armas químicas.
10. El 28 de abril de 2004, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptó por unanimidad la Resolución 1540 (2004), que insiste en considerar la proliferación de las armas de destrucción masiva, así como de sus sistemas vectores, como una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Posteriormente, el Consejo de Seguridad aprobó las Resoluciones 1673 (2006), 1810 (2008) y 1977 (2011), que reiteraban los objetivos de la Resolución 1540 (2004), y expresaban el interés del Consejo de Seguridad por intensificar sus esfuerzos para promover la plena aplicación de la Resolución. La aplicación de la CAQ y la aplicación de la Resolución 1540 (2004) y las posteriores resoluciones relacionadas se refuerzan mutuamente.

11. El Consejo acoge favorablemente el proceso de revisión global de 2016 de la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1540(2004) cuya pertinencia, importancia y autoridad fueron reafirmadas por la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 2325(2016) y reitera su opinión de que es necesaria una continua vigilancia para prevenir y disuadir a los actores no estatales de la obtención de armas de destrucción masiva, sus vectores y los materiales relacionados. La última Decisión del Consejo adoptada el 11 de mayo de 2017 facilita más asistencia a los Estados interesados para mejorar sus capacidades nacionales de aplicar la RCSNU 1540(2004) y facilitar una mayor cooperación entre las partes interesadas pertinentes.
12. El 19 de noviembre de 2012, el Consejo de la Unión Europea adoptó la Decisión 2012/712/PESC del Consejo relativa a la Conferencia de Revisión de 2013 de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción (CAQ).
13. El 8 de septiembre de 2006, la Asamblea General de la ONU adoptó la Estrategia global contra el terrorismo con la que los Estados miembros de la ONU resolvían, entre otras cosas, poner en práctica todas las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al terrorismo internacional y cooperar plenamente con los órganos subsidiarios de lucha contra el terrorismo del Consejo de Seguridad en el cumplimiento de sus funciones. El Consejo acogió favorablemente esta estrategia que también alentaba a la OPAQ a que continuara sus esfuerzos, en el marco de su mandato, para ayudar a los Estados a crear capacidad para impedir el acceso de los terroristas a materiales químicos, garantizar la seguridad de las instalaciones conexas y responder eficazmente en caso de ataque con dichos materiales. En relación con lo anterior, el Consejo acoge favorablemente la decisión relativa a hacer frente a la amenaza planteada por el uso de armas químicas por actores no estatales, adoptada por el Consejo Ejecutivo de la OPAQ el 13 de octubre de 2017.

14. El Consejo acoge con satisfacción la adopción el 4 de diciembre de 2017 de la Resolución (A/RES/72/43) relativa a la Aplicación de la CAQ por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
15. El Consejo destaca que es imperativo garantizar una representación de alto nivel y una protección eficaz de los intereses de la UE en materia de armas químicas en los foros internacionales, y en particular en la OPAQ. Con este fin, el Consejo recuerda que es fundamental que todos los agentes pertinentes de la UE, en particular el SEAE, sigan representando a la UE en la OPAQ y participando en ella de manera activa.

Posición de la Unión Europea sobre el cuarto periodo extraordinario de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes para el examen del funcionamiento de la CAQ (La Haya, del 21 al 30 de noviembre de 2018)

16. El Consejo acoge con satisfacción el próximo cuarto periodo extraordinario de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes para el examen del funcionamiento de la Convención sobre las Armas Químicas (en lo sucesivo, «la Cuarta Conferencia de Examen»), que se celebrará en La Haya del 21 al 30 de noviembre de 2018 y que representa una oportunidad para evaluar los avances en la aplicación de la CAQ y contribuir a determinar las prioridades de la OPAQ en los próximos años.
17. El Consejo considera que la Conferencia de Examen debe aspirar a garantizar la pertinencia de la CAQ, así como a aumentar su eficacia y capacidad, en particular para hacer frente a los retos actuales y futuros.

18. El Consejo contribuirá de manera constructiva para que se alcance un consenso en la Cuarta Conferencia de Examen de la CAQ, que se celebrará en 2018, y, al mismo tiempo, procurará que quede constancia en el documento final de la Conferencia de Examen de los objetivos clave siguientes, en el marco de una acción más amplia que consiste en insistir con firmeza en la norma de no utilización, la integridad de la CAQ y la OPAQ y la rendición de cuentas:
- a) consolidar la CAQ partiendo de los progresos logrados hasta ahora en la destrucción de los arsenales declarados de armas químicas y la prevención de su reaparición, a través, entre otras cosas, del refuerzo del régimen de verificación de la CAQ, la mejora de la aplicación a escala nacional y los esfuerzos por lograr la universalidad, así como que se preste una atención adecuada a la cuestión de la seguridad y la protección químicas;
 - b) consolidar la CAQ estudiando maneras y medios de hacer frente a la utilización de armas químicas en contravención de la Convención;
 - c) consolidar la CAQ garantizando la aplicación efectiva de la CAQ a la luz del entorno cambiante en materia de seguridad y de los avances científicos, tecnológicos y en el ámbito de la industria química a escala mundial, y haciendo hincapié en que la Cuarta Conferencia de Examen debería aportar apoyo político y orientaciones generales para que en los períodos entre sesiones se lleven a cabo los trabajos sobre las futuras prioridades de la OPAQ;
 - d) contribuir a un examen completo del funcionamiento de la CAQ teniendo en cuenta en particular los avances científicos y tecnológicos, en particular en lo que respecta a la convergencia entre la química y la biología, las nuevas tecnologías de producción y los instrumentos de verificación, y estableciendo una base sólida para hacer frente a los desafíos a los que la CAQ se habrá de enfrentar en el futuro;
 - e) promover, entre otros, los siguientes aspectos fundamentales:

- i) la reafirmación del carácter general de la prohibición de armas químicas, según lo establecido en el llamado «criterio de finalidad general»:
 - i. volviendo a confirmar que las prohibiciones de la CAQ se aplican a cualquier sustancia química tóxica, excepto cuando tal sustancia química se destine a un fin no prohibido por el apartado 9 del artículo II y siempre que los tipos y las cantidades sean coherentes con tal fin, y tienen en cuenta por lo tanto los progresos que se han producido en la ciencia y la tecnología desde la tercera Conferencia de Examen de 2013 y
 - ii. subrayando la obligación de los Estados Partes de reflejar el «criterio de finalidad general» en su normativa nacional de aplicación y en su aplicación administrativa.
- ii) la insistencia en la aplicación plena y oportuna por los Estados Partes de todas las obligaciones de declaración previstas en el artículo III, especialmente las relativas a las armas químicas, y también las relativas a los agentes de control de disturbios;
- iii) el desarrollo y la aplicación por la Secretaría Técnica de la CAQ (en lo sucesivo, «la Secretaría Técnica») de enfoques selectivos y específicos para lograr la universalidad de la CAQ, en estrecha coordinación y cooperación con los Estados Partes;

- iv) la reafirmación de la obligación de un Estado poseedor de armas químicas de destruir sus armas químicas y el reconocimiento de los logros alcanzados hasta ahora en la eliminación de las armas químicas por los siguientes medios:
- iii. acogiendo con satisfacción los esfuerzos y los progresos realizados por los Estados poseedores para destruir los arsenales declarados y destacando el hecho de que estamos en camino hacia un mundo libre de armas químicas,
- iv. reconociendo el éxito en la resolución de la cuestión del plazo final prorrogado para la destrucción de armas químicas por los Estados poseedores,
- v. instando a los Estados poseedores de armas químicas a que completen la destrucción de sus arsenales de armas químicas, de conformidad con la CAQ y su anexo sobre verificación, así como con la decisión del decimosexto periodo de Sesiones de la Conferencia de los Estados Partes sobre la cuestión del plazo final prorrogado para la destrucción de los arsenales restantes,
- vi. reiterando la importancia de la verificación sistemática de la destrucción por la Secretaría Técnica según prescriben la CAQ y su anexo sobre verificación,

- vii. destacando que deben mantenerse el conocimiento experto y la capacidad para hacer frente a las armas químicas, las armas químicas abandonadas y las antiguas armas químicas, y que la OPAQ debe seguir desarrollando los conocimientos expertos necesarios para hacer frente a los retos actuales en el nuevo entorno de seguridad.
- v) un refuerzo del régimen de verificación con respecto a las actividades no prohibidas por la CAQ, con miras a reforzar la prevención de la reaparición de armas químicas:
- viii. destacando la obligación de todos los Estados Partes de presentar declaraciones adecuadas y oportunas con arreglo al artículo VI e instándolos a emplear el sistema SIX,
- ix. realizando un número suficiente de inspecciones con arreglo al artículo VI con una cobertura geográfica y una frecuencia adecuadas, de acuerdo con las directrices acordadas,
- x. aumentando la importancia de las inspecciones con arreglo al artículo VI para ajustarlas al objeto y la finalidad de la CAQ y garantizando una selección eficaz del lugar, en particular mediante la evaluación de los resultados de la metodología provisional de selección del lugar de las denominadas «otras instalaciones de producción química» y mediante un enfoque basado en el riesgo,
- xi. mejorando la base de información para la verificación de la industria, entre otras cosas alentando a la Secretaría Técnica a que utilice la información ya disponible, en particular la información facilitada de forma voluntaria por los Estados Partes y la información de los informes de inspecciones anteriores, así como la información pertinente a disposición del público,
- xii. haciendo hincapié en que las Listas de sustancias químicas («las Listas») de la CAQ se elaboraron principalmente para la aplicación de medidas de verificación diferentes,
- xiii. manteniendo la pertinencia de las Listas a la luz de los avances científicos y tecnológicos, por ejemplo examinando el interés de revisar las Listas a intervalos regulares entre las Conferencias de Examen,

- xiv. promoviendo un mayor compromiso e interacción con la industria química y apoyando los esfuerzos de la Secretaría Técnica en ese sentido,
 - xv. considerando nuevas medidas de calidad y de eficiencia para el proceso de inspección tales como el aumento idóneo de flexibilidad y racionalización en la ejecución de las inspecciones,
 - xvi. reflexionando sobre la necesidad de mantener a la OPAQ para que sea capaz de desarrollar sus funciones de manera eficaz, facilitándole los recursos humanos y financieros necesarios, incluido el mantenimiento de una verificación adecuada de los conocimientos especializados.
- vi) La mejora permanente de las medidas nacionales de aplicación, recordando que la plena aplicación de las obligaciones del artículo VII por parte de los Estados Partes que aún no ha adoptado una legislación nacional que cubra todas las medidas iniciales y las medidas adicionales, y el cumplimiento del artículo VII, son vitales para la eficacia presente y futura del régimen de la CAQ, en particular:
- xvii. adoptando un enfoque específico y selectivo para alentar y asistir a los Estados Partes que todavía tienen que adoptar una legislación nacional general de aplicación,
 - xviii. ofreciendo asistencia a los Estados Partes que lo necesiten, como ilustran las acciones comunes y las decisiones adoptadas por el Consejo de la Unión Europea en apoyo de las actividades de la OPAQ y en particular el programa sobre África,
 - xix. aprovechando los servicios de fomento de capacidad facilitados por la Secretaría Técnica (apoyada por la Unión Europea) y otras iniciativas (por ejemplo el programa de tutoría) que se centra en particular el programa sobre África,
 - xx. reforzando los controles nacionales de las exportaciones e importaciones que son precisos para impedir la adquisición de armas químicas y mejorando la capacidad de la OPAQ para ayudar al establecimiento de mecanismos nacionales de control de las transferencias internacionales,

- xxi. aplicando las medidas adecuadas para reforzar la seguridad y protección químicas que garanticen la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente,
 - xxii. desarrollando las sinergias entre la OPAQ y otras organizaciones internacionales pertinentes para apoyar la ejecución y de la creación de capacidades. La OPAQ debe continuar colaborando con la industria y con otras partes interesadas para hacer avanzar y promover que los objetivos de la Convención, por ejemplo mejorando el proceso de verificación. La OPAQ debe respaldar la promoción de las mejores prácticas en materia de refuerzo de la seguridad y la protección de las instalaciones químicas. En este sentido es preciso revisar la función del Consejo Consultivo Científico,
 - xxiii. revisando los mecanismos de la Convención destinados a prevenir la resurgencia de las armas químicas, teniendo en cuenta los avances científicos y tecnológicos en materia de química y biología, incluidas las posibles consecuencias de la convergencia de la química y la biología.
- vii) la aplicación de las disposiciones de la CAQ sobre consultas, cooperación y misiones de investigación. En especial el mecanismo de inspecciones por denuncia, que sigue siendo un instrumento viable y utilizable del régimen de verificación de la OPAQ, subrayando el derecho legal de los Estados Partes a solicitar una inspección por denuncia sin consulta previa y fomentando el uso del mecanismo según se requiera para aclarar y resolver cualquier cuestión relativa al posible incumplimiento de la CAQ; y en tal sentido, poniendo de relieve la importancia de que la Secretaría Técnica mantenga y desarrolle más las capacidades técnicas, los conocimientos y la preparación necesaria para llevar a cabo las inspecciones por denuncia, así como la obligación de los Estados Partes de estar continuamente preparados y capacitados para aceptar inspecciones por denuncia,

- viii) un apoyo permanente y firme a las actividades de la OPAQ en materia de asistencia y protección, en particular manteniendo las capacidades y la experiencia de la OPAQ y mejorando la capacidad de la Secretaría Técnica y de los Estados Partes de prevenir, responder y mitigar el mal uso o los ataques con productos químicos tóxicos, en particular:
- xxiv. subrayando la importancia de la Secretaría Técnica para desarrollar un plan estratégico de aplicación del artículo X (asistencia protección) de la Convención y para que los Estados Partes puedan aprobarlo, junto con una evaluación periódica de su aplicación y un uso óptimo y eficiente los recursos que garanticen su rentabilidad,
- xxv. fomentando que todos los Estados Partes presenten una información adecuada y con suficiente antelación sobre los programas nacionales de protección previstos en el artículo X como se requiere en la CAQ,
- xxvi. fomentando que los Estados Partes aumenten sus ofertas de asistencia,
- xxvii. destacando la importancia de que la Secretaría Técnica conserve y mejore las capacidades y conocimientos expertos actualizados, así como el mantenimiento y desarrollo ulterior de la preparación necesaria para llevar a cabo investigaciones de presunta utilización, para operar en entornos peligrosos, para apoyar los Estados Partes en una respuesta adecuada de asistencia protección y para facilitar el apoyo adecuado a los Estados Partes que se enfrenten a un aumento del riesgo de ataques químicos,
- xxviii. subrayando la importancia del apoyo permanente de la OPAQ a los programas nacionales, regionales y subregionales de protección y mejorando la capacidad de la OPAQ para fomentar las ofertas de asesoramiento y ayuda y mediar en las mismas,
- xxix. destacando la importancia de la continuidad de un apoyo de la OPAQ en materia de formación sobre mando y control para los responsables nacionales de primera respuesta para garantizar que cualquier caso de uso de armas químicas o uso potencial de armas químicas se aborda rápida y adecuadamente,

- xxx. fomentando el aumento de la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, incluido participando en los esfuerzos internacionales para crear centros regionales de excelencia en materia de asistencia y protección,
- xxx. garantizando que haya una coordinación efectiva en el marco de la Secretaría Técnica y con los interesados externos, sobre los trabajos que se están emprendiendo en virtud de los artículos VII y XI para impulsar al máximo la eficiencia y garantizar un uso óptimo de los recursos,
- xxxii. desarrollando en mayor medida el programa creado en la conferencia de tercera revisión y fomentando un mayor puesta en común de conocimientos expertos para suscitar la conciencia a nivel regional, fomentando el análisis de los riesgos y amenazas químicas,
- xxxiii. pidiendo a la Secretaría Técnica que mejore su cooperación con otras organizaciones internacionales pertinentes sobre la respuesta de emergencia ante el uso o a la amenaza de uso de armas químicas, incluso en situaciones de conflicto o tras los conflictos, especialmente con respecto a la cooperación con las Naciones Unidas en relación con la investigación del posible uso de armas químicas,
- xxxiv. trabajando para reforzar el papel de la industria química en el mundo académico y la sociedad civil y la interacción con las mismas en términos de uso pacífico de la química y sensibilizar a la población a través de la educación y la divulgación. Es preciso evaluar el papel del Consejo consultivo sobre educación y divulgación e impulsar su especialización en una actividad centrada de los resultados prácticos,
- xxxv. proponiendo maneras de mantener la OPAQ como centro de conocimiento sobre los asuntos relacionados con las armas químicas en su sentido más amplio,
- xxxvi. considerando maneras de reforzar la capacidad la OPAQ para abordar las situaciones de conflicto y posteriores al conflicto en las que haya implicadas armas químicas y para ello extraer las enseñanzas aprendidas de la limitación del programa declarado de armas químicas de Siria, la retirada y destrucción de los precursores de armas químicas de Libia y la finalización de la destrucción de armas químicas que quedan en Irak,

xxxvii. desarrollando la Misión de asistencia de reacción rápida,

ix) fomentando la cooperación internacional de conformidad con la CAQ:

xxxviii. aceptando propuestas concretas y prácticas que tengan en cuenta las iniciativas existentes, como se ejemplifica en las acciones comunes y decisiones adoptadas por el Consejo de la Unión Europea, en particular las propuestas relativas a cuestiones tales como la seguridad y la protección químicas y la gestión de los productos químicos, de conformidad con la decisión sobre el artículo XI adoptada por la decimosexta sesión de la Conferencia de los Estados Partes,

xxxix. alentando a la Secretaría Técnica a que ayude a los Estados Partes a cumplir sus obligaciones nacionales mediante una asistencia técnica personalizada y sostenible, con el fin de facilitar una mayor cooperación internacional en el ámbito de la química,

xl. animando a la Secretaría Técnica a que trabaje en colaboración con otras organizaciones en este terreno, para evitar así duplicaciones innecesarias, y alentando a la Secretaría Técnica a que evalúe sus programas en sintonía con las prácticas idóneas de gestión basada en resultados con el fin de garantizar su eficacia, sostenibilidad y orientación al logro de resultados,

xli. alentando a la OPAQ a que cree un foro de consulta y cooperación entre Estados parte,

x) aumentando la contribución de la OPAQ a escala mundial a los esfuerzos contra el terrorismo:

xlii. prosiguiendo e intensificando los trabajos del Grupo de la OPAQ de Composición Abierta sobre Terrorismo y del Subgrupo sobre el papel de los agentes no estatales,

- xlili. en un entorno caracterizado por desafíos crecientes para la seguridad, incluida en particular la amenaza de utilización de armas químicas por agentes no estatales, por ejemplo terroristas, explorando las mejores formas de responder a estas y otras cuestiones de seguridad, como son el acceso de agentes no estatales a sustancias químicas que suscitan preocupación y los medios de producir y transferir dichas sustancias químicas que afectan al cumplimiento de la Convención,
- xliv. reflexionando sobre la capacidad de la OPAQ para responder de forma rápida a las urgencias y desplegar el personal necesario. A este respecto deberían aprovecharse a título orientativo las experiencias extraídas de la operación Siria, especialmente lo relativo al funcionamiento de la misión de determinación de los hechos y del Grupo de Evaluación de las Declaraciones. También deberían tenerse en cuenta las experiencias recabadas de la operación Libia,
- xlv. haciendo hincapié en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de la ONU, así como de las demás resoluciones pertinentes de la ONU, en particular solicitar a la cooperación práctica entre la OPAQ y las organizaciones pertinentes con el objetivo de eliminar el riesgo de que se adquieran o utilicen armas químicas con fines terroristas, incluida la posibilidad de que los terroristas tengan acceso a materiales, equipo y conocimientos utilizables para la elaboración y producción de armas químicas,
- xlvi. aplicando y haciendo el mejor uso de la decisión relativa a hacer frente a la amenaza planteada por el uso de armas químicas por actores no estatales adoptada por el Consejo Ejecutivo de la OPAQ el 13 de octubre de 2017.
- xlvii. subrayando la necesidad de actuar buscando el fortalecimiento de la protección y la seguridad químicas globales y el control nacional de las transferencias internacionales, incluida la ayuda a los Estados Partes en la aplicación de medidas concretas y específicas que al mismo tiempo puedan contribuir a mejorar el uso pacífico de la química, así como la asistencia y la protección.

xi) manteniendo la OPAQ como centro de conocimientos sobre cuestiones relativas a las armas químicas en el sentido más amplio y aumentando la solidez de la OPAQ mediante una contribución permanente al mantenimiento de una capacidad profesional objetiva y actualizada de la Secretaría Técnica en particular a través de una política de contrataciones y ascensos basada en méritos, garantizando el adecuado equilibrio geográfico y de género, así como la mejora de la política en materia de mandatos.

19. El Consejo apoya que la Unión Europea emprenda las siguientes acciones en relación con los objetivos arriba mencionados:

a) en su caso, gestiones:

1. para fomentar la adhesión de todos los países a la CAQ,
2. para fomentar la aplicación efectiva de la CAQ a escala nacional por los Estados Partes,
3. para instar a los Estados Parte a que apoyen y participen en un examen eficaz y completo de la CAQ y confirmen así su compromiso con esa norma internacional fundamental contra las armas químicas,
4. para impulsar propuestas acordadas a escala de la UE destinadas a mejorar la CAQ,
5. para promover la proyección pública de la actuación de la UE en apoyo de la CAQ.

b) declaraciones y documentos de trabajo durante la preparación de la cuarta Conferencia de Revisión y en la propia Conferencia para su examen por los Estados Partes.

c) apoyo a la participación en los trabajos preparatorios de la cuarta Conferencia de Revisión y participación en ellos de los representantes de las organizaciones internacionales, de la industria química, del mundo académico y de la sociedad civil, inclusive de las ONG pertinentes.

Acciones de la UE en apoyo de la CAQ y de la OPAQ

20. El 22 de noviembre de 2004, el Consejo adoptó la primera Acción Común 2004/797/PESC, de apoyo a las actividades de la OPAQ en el marco de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva. A dicha Acción Común siguieron la Acción Común 2005/913/CFSP del Consejo, adoptada el 12 de diciembre de 2005; la Acción Común 2007/185/CFSP del Consejo, adoptada el 19 de marzo de 2007, la Decisión 2009/569/PESC del Consejo, adoptada el 27 de julio de 2009; la Decisión 2012/166/PESC del Consejo, adoptada el 23 de marzo de 2012, la Decisión (PESC) 2015/259 del Consejo, adoptada el 17 de febrero de 2015; la Decisión (PESC) 2015/2215 del Consejo, adoptada el 30 de noviembre de 2015, en apoyo de la Resolución 2235 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (2015), la Decisión (PESC) 2017/1252 del Consejo, adoptada el 11 de julio de 2017, en apoyo del refuerzo de la seguridad de los productos químicos y la seguridad en Ucrania en consonancia con la aplicación de la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1540 (2004) sobre la no proliferación de armas de destrucción masiva y de sus vectores», Decisión del Consejo (PESC) 2017/2303 del Consejo, adoptada el 12 de diciembre de 2017, en apoyo de la continuación de la aplicación de la Resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Decisión del Consejo Ejecutivo de la OPAQ EC-M-33/DEC.1, sobre la destrucción de las armas químicas de Siria y la Decisión (PESC) 2017/2302 del Consejo, adoptada el 21 de diciembre de 2017, en apoyo de las actividades de la OPAQ para ayudar a desarrollar operaciones de limpieza en el antiguo emplazamiento de almacenamiento de armas químicas en Libia que se complementaron con una ayuda bilateral de los Estados miembros de la UE. La Comisión Europea contribuyó a las operaciones del programa de eliminación de las armas químicas sirias de la OPAQ con dos acciones en 2013 y diversos Estados miembros de la UE realizaron asimismo contribuciones en apoyo de las misiones de la OPAQ relativas a Siria.